

# Boletín Informativo

## \* 1ª PARTE \*

Deseamos citar las siguientes **novidades para el ejercicio 2009**, por sus **importantes consecuencias mercantiles, fiscales y sociales**:

### OPERACIONES VINCULADAS

Las modificaciones normativas respecto de los precios de transferencia en el ámbito de las operaciones entre partes vinculadas (entendiendo por tales, las realizadas entre *la sociedad y sus socios o administradores o personas vinculadas a estos por relación de parentesco en línea directa o colateral hasta 3<sup>er</sup> grado; así como, entre empresas del grupo o asociadas*), introducidas por la Ley 36/2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal y desarrolladas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades modificado por el RD 1793/2008, resumidas en las siguientes ideas básicas:

1.- La obligación de **valorar por su valor de mercado las operaciones vinculadas** corresponde al obligado tributario, sobre quien, además, recae la carga de justificar dicho valor de mercado.

2.- En muy estrecha relación con la mencionada carga de justificar, la Ley impone a las partes vinculadas la obligación de **confeccionar una documentación justificativa del valor de mercado** asignado a la operación vinculada de que se trate, documentación que deberá mantenerse **a disposición de la Administración Tributaria** y ser aportada a requerimiento de ésta. La obligación de documentar las Operaciones Vinculadas tendrá efecto sobre las realizadas a partir del día **19 de febrero de 2009**, aunque las mismas se iniciasen con anterioridad a dicha fecha.

3.- En cuanto al régimen de **infracciones y sanciones** establecido por la reforma, puede sintetizarse de la siguiente forma, constituye infracción tributaria, que se considera, en todo caso, grave:

- **No aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos** la documentación obligatoria
- **No declarar el valor de mercado** que derive de la documentación

En cuanto a las **sanciones** pueden ir desde los **1.500 euros por dato** omitido, inexacto o falso y los **15.000 euros por cada conjunto de datos** omitidos, inexactos o falsos (en el caso de no producirse corrección valorativa) **al 15% del importe que resulte de la corrección valorativa** con un **mínimo del doble de las cantidades anteriores**.

**LEY 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2010:**

De los PGE para el año 2010 se destacan los siguientes puntos por su trascendencia:

**En materia de RETENCIONES:**

- ***El porcentaje de retención del 18% se eleva al 19% a partir del 1 de enero de 2010***, afectando, entre otros, a los Rendimientos procedentes de **arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos**, a los Rendimientos del **capital mobiliario** y a las **Ganancias Patrimoniales**.

**IRPF**

- ***Con efectos desde el 1 de enero de 2010 se suprime*** la deducción de los **400 € para bases imponibles superiores a 12.000 € anuales**, y se incrementa el gravamen de las denominadas **Rentas del Ahorro**, pasando del 18% actual al **19% los primeros 6.000 €** y al **21% el resto**.
- En **Actividades Económicas** (para los períodos 2009, 2010 y 2011) por **mantenimiento o creación de empleo**, se aprueba una **reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado** cumpliendo unos requisitos (cifra de negocios inferior a 5 millones de euros, plantilla inferior a 25 trabajadores, ...)

**IMPUESTO de SOCIEDADES**

- PYMES (cifra de negocio inferior a 5 millones de euros y menos de 25 trabajadores), para los ejercicios 2009, 2010 y 2011 se aprueba un **tipo de gravamen reducido** por mantenimiento o creación de empleo, 20% hasta 120.202,42 euros de base imponible y 25% para el resto

**IVA**

- Desde el **1 de Julio de 2010**: Se incrementan tipos de IVA que pasaran el general del 16% al **18%** y el reducido del 7% al **8%** (manteniéndose el 4%, tipo superreducido, aplicado a artículos de primera necesidad). Así mismo, en ámbito del *Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca* sube un punto porcentual la cuantía de la compensación aplicable a cada supuesto (por lo tanto, *actividades agrícolas o forestales* pasan del 9% al **10%** y *ganaderas o pesqueras* del 7,5% al **8,5%**).

A la vista de este avance informativo, si tiene algún interés concreto sobre lo expuesto que considere urgente, no dude en ponerse en comunicación con nosotros,

**\* 2ª PARTE \***

También deseamos recordarle a continuación, al igual que en ejercicios precedentes, diversos aspectos de especial relevancia:

➤ **PROTECCIÓN DE DATOS:** toda persona física o jurídica que tenga almacenados datos de carácter personal (trabajadores, clientes, proveedores,...) en su organización tiene la obligación de estar sometido a la **Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal**.

➤ **REGISTROS OBLIGATORIOS:** La inscripción de la empresa en el registro correspondiente, como es el caso, del **Registro de Empresas Acreditadas (REA)** (que tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales) o del **Registro de Empresas y Actividades Comerciales del Principado de Asturias (REAC)**.

➤ **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales obliga, desde la aparición de la regulación normativa, a su implantación en las empresas, para lo cual **exige la concertación de la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud con una entidad acreditada** (evaluación de riesgos, formación, salud de los trabajadores, etc.). **No disponer de la concertación de la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud puede acarrear sanciones laborales, civiles y penales.**

➤ Si el **Convenio Colectivo** en el cual está encuadrada su actividad tiene prevista la contratación de una **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO**, **en favor de los trabajadores de su empresa**, que les cubriría las contingencias de muerte o invalidez, deberá comprobar que está **actualizada y en vigor**.

➤ Asimismo, si su empresa tiene trabajadores le recordamos **la necesidad y la obligación** de comunicarnos cualquier alteración de los datos del trabajador (mediante la **"COMUNICACIÓN DE DATOS AL PAGADOR" –MODELO 145-**), todo ello con el fin de establecer la retención aplicable al trabajador y posteriormente, durante el ejercicio, ajustarla si fuese preciso.

- Por otro lado, los **SEGUROS SOCIALES deben de estar en su poder para el pago antes del último día hábil de cada mes**; en caso de no recibirlos antes de la fecha indicada deberán comunicarlo en nuestras oficinas, a fin de facilitarles los seguros sociales para su abono en plazo. Salvo el caso de tener **domiciliado el pago de los Seguros Sociales**

- **CERTIFICACIONES DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS:** El artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria establece que las personas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, serán responsables subsidiarios de la deuda derivada de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. **Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.**